

REF.: CANCELA, DE OFICIO, INSCRIPCIÓN N° 230 DEL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES INFORMANTES DE LA SOCIEDAD GTD LARGA DISTANCIA S.A.

SANTIAGO, 29 de mayo de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2103

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7° y 9 de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el artículo 1°, número 5 del artículo 3°, número 15 del artículo 5° y artículo 67°, todos del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, en el artículo 7° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, en el artículo 2° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en la letra a) del numeral 3) del artículo 2° de la Ley N° 20.704, que Establece la Meta todo Chile a Llamada Local, en la Resolución N° 48/2016 de fecha 20 de enero de 2016 del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en la Norma de Carácter General N° 364 de 5 de mayo de 2014 y en el Decreto Supremo N° 437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, con la Ley N° 20.704 se suprimió el inciso segundo del artículo 26° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, que establecía la obligación de estar constituida como sociedad anónima abierta para instalar, operar y explotar medios que provean funciones de conmutación o transmisión de larga distancia correspondientes al servicio público telefónico, prestar servicios de telefonía de larga distancia nacional e internacional y establecer convenios con corresponsales extranjeros para ese efecto.

2. Que, conforme a antecedentes ingresados a este Servicio, en este caso la junta extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 07 de mayo de 2018, la sociedad GTD Larga Distancia S.A. informó que *“con la dictación de la Ley N°20.704, se eliminó la larga distancia nacional, suprimiendo para ello, entre otros, el inciso 2° del artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, que establecía la restricción legal de mantener una sociedad distinta que prestara el servicio de larga distancia. Finalmente, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el año 2016 el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en proceso Rol NC N°430-15, derogó el Decisorio I, letra b), de la*



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2103-18-55455-N

Resolución N°389 de la Honorable Comisión Resolutiva, razón por la cual existe certeza de que ya no hay obligación alguna de que los servicios de telefonía local y de larga distancia deban prestarse por sociedades separadas.", agregando que "si bien la Sociedad no es una entidad que conforme al artículo 7° de la Ley de Mercado de Valores deba quedar sometida a fiscalización, control o vigilancia de la CMF, con el tiempo se ha mantenido voluntariamente la inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes por considerarse conveniente por la regulación que lleva implícita la prestación de servicios de telefonía de larga distancia."

En cuyo caso, finalmente se acordó *"solicitar y tramitar la cancelación voluntaria de la inscripción de la Sociedad en el Registro Especial de Entidades Informantes llevado por la CMF, de conformidad a las normas legales y reglamentarias precedentemente indicadas."*, cuya solicitud no ha sido ingresada a la fecha.

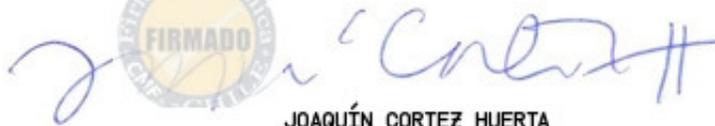
3. Que, en virtud de los principios establecidos en los artículos 7° y 9° de la Ley N° 19.880, así como las disposiciones anteriormente citadas, actualmente no existe una norma legal que establezca que esa sociedad deba quedar sometida a la fiscalización, el control o a la vigilancia de este Servicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 18.045, por lo que a su respecto han cesado las obligaciones de información emanadas de dicha disposición legal.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión y los señalados en los considerandos anteriores, GTD Larga Distancia S.A. no cumple ningún requisito para mantener su inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes, que lleva este Servicio en conformidad al citado artículo 7° de la Ley N° 18.045.

RESUELVO:

Cancélese, de oficio, la inscripción N° 230 de fecha de 9 de julio de 2010, del Registro Especial de Entidades Informantes, correspondiente a **GTD LARGA DISTANCIA S.A.**

Anótese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.


FIRMA ELECTRONICA
FIRMADO
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-2103-18-55455-N